

## **RESOLUCION N° 004 -2024-GAF**

### **VISTOS:**

Que la empresa LA HANSEATICA S.A. (en adelante, LA HANSEATICA) con fecha 28 de mayo de 2024 ha interpuesto un reclamo solicitando el pago de USD 2,373.60 (dos mil trescientos setenta y tres con 60/100 dólares americanos) por la pérdida de la venta de un pallet con 120 cajas de palta, según indican, debido a que no fueron embarcadas ya que este pallet cayó al piso durante la manipulación de mismo a cargo de un operador de montacargas de TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. (en adelante, TPE PAITA S.A.).

### **CONSIDERANDO:**

Que, luego de las investigaciones realizadas, hemos determinado la existencia de responsabilidad de TPE PAITA S.A. en la ocurrencia del incidente de la caída del pallet de 120 cajas de palta el 12 de mayo de 2024 durante el manipuleo de la carga contenida en el contenedor SEKU9262746 (en adelante, INCIDENTE).

Que, el artículo 7, inciso j) del Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 036-2017-CD-OSITRAN establece que los usuarios tienen derecho a la reparación de daños: "(...) j. A la reparación de daños Los Usuarios tienen derecho a la reparación por los daños o pérdidas que sean provocadas por negligencia, incompetencia o dolo de los funcionarios y/o dependientes de las Entidades Prestadoras. Los Usuarios tienen derecho a solicitar la determinación de la responsabilidad de los daños o pérdidas conforme con el marco jurídico vigente, a través de las vías que estimen convenientes, entre ellas el procedimiento de reclamo, u otras. Luego de establecida dicha responsabilidad, el Usuario podrá solicitar la reparación correspondiente, ya sea en sede judicial, arbitral o por acuerdo entre las partes, según lo pactado".

Que, en virtud de la norma antes citada, habiéndose admitido la responsabilidad en la ocurrencia del INCIDENTE, correspondería al titular de la carga que sufrió la caída solicitar la reparación correspondiente en un procedimiento aparte, ya sea por la vía judicial, arbitral o por acuerdo entre las partes, para lo cual deberá acreditar debidamente el perjuicio (la pérdida o el daño) y sustentar el monto de reparación solicitado.

Que, en consecuencia, si el titular de la carga optase por gestionar un acuerdo con TPE PAITA S.A. para transar el monto de reparación, solicitamos se comuniquen al correo electrónico [marzia.gallo@euroandino.com.pe](mailto:marzia.gallo@euroandino.com.pe) para iniciar las negociaciones correspondientes.

Que, en mérito a lo antes expuesto, corresponde declarar el reclamo de LA HANSEATICA como fundado.

**SE RESUELVE:** Declarar **FUNDADO** el reclamo, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución, comunicando para tal efecto a la empresa LA HANSEATICA S.A.

Paita, 06 de junio de 2024

**ERNESTO LIMON**  
Gerente de Administración y Finanzas



TERMINALES PORTUARIOS  
EUROANDINOS PAITA S.A.  
ERNESTO LIMON BUSTAMANTE  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS